

S E N T E N C I A D E F I N I T I V A

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promovió *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se formula la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **remolque** ***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada aproximadamente el día quince de diciembre de dos mil nueve, con la sociedad denominada ***, quien le hizo entrega real y material del bien, así como de la factura que acreditaba su propiedad, la cual, extravió a finales de enero de dos mil veintiuno.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno *-fojas diecisiete y dieciocho-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y

III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que las testigos fueron coincidentes al señalar lo siguiente:

Que conocen al promovente, quien tiene un remolque azul, de la marza León, modelo dos mil nueve, de procedencia nacional, el cual refieren adquirió mediante compraventa celebrada en diciembre de dos mil nueve, con una sociedad denominada *** o ***, señalando uno de ellos que al momento de la operación, se le entregó la factura correspondiente, misma que extravió.

Sin perjuicio de lo anterior, señalan, que no ha tenido problema con persona o autoridad alguna, es por esto, que compareció a promover las presentes diligencias.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la siete a la nueve-*, del cual se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, a simple vista no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia nacional.

Por otro lado, existe aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes *-foja doce-*, mediante el cual le indica a esta autoridad, que una vez realizada la búsqueda correspondiente en su archivo vehicular, **no se localizaron documentos ni antecedentes de registro que permitan asegurar, que el bien objeto del presente negocio se encuentra legalmente en el país.**

Finalmente, obra el informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado *-foja veintidós-*, del cual se advierte, que una vez realizada la búsqueda en los archivos y base de datos con los que cuenta dicha dependencia, con las características y/o

datos proporcionados, **no se encontró registro alguno del bien materia de las presentes diligencias.**

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa, de donde deriva la **procedencia de las presentes diligencias.**

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la materia, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietario del **remolque *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada aproximadamente el día quince de diciembre de dos mil nueve, con la sociedad denominada ***, y que no cuenta con la factura que acredita la propiedad porque la extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo

establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. PRISCILA AGUILAR ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, hace constar que la presente resolución se publicó el veintidós de julio de dos mil veintiuno.- CONSTE.-

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0129/2021, dictada en fecha veintiuno de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-